



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09648.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a M^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, en fecha 7 de julio de 2022, después de haber sido reparado de chapa el vehículo, comenta con el taller el cambio de embrague por hacer ruido acordando su reparación, no presentando el coche ninguna fuga. Después de un corto plazo de tiempo se detecta fuga de válvula, se lleva al taller para informar y que lo corrijan, lo cual aceptan. Se recoge el 26-09-2022 y se deja por segunda vez el 6-9-2022, durante el transcurso de este segundo les avisan para ver el trabajo a realizar. Se vuelve a llevar por tener fuga de aceite el motor y que anteriormente, en la entrega, no tenía. Durante el transcurso del cambio de embrague por primera vez, desde el taller nos informan de varios desperfectos encontrados en el vehículo, tales como el taco motor y los siémbrales, los cuales se accede reparar, pero nunca de fugas de aceite motor. El taller en la reparación de los defectos encontrados a mayores, nonos da factura. Mencionar que no se ponen los kilómetros de cada ocasión ya que en la factura tampoco vienen reflejados. La segunda vez que se deja el vehículo para la reparación de la fuga de la válvula, nos hacen entrega del vehículo en el taller, pero al recogerlo el día 26-09-2022, a pesar de pedirla no nos hacen entrega de ningún tipo de documento. La primera vez perdía valvulina por la caja de cambios y la segunda vez que se recoge pierde aceite de motor. Solicita la devolución de importe de la fallida reparación, así como los gastos ocasionados en los desplazamientos al carecer de vehículo, más días de los estipulados en la concreción de la reparación y los daños y perjuicios que se estimen oportunos por al efecto.

La parte reclamada alega que con fecha 7 de julio de 2022, el reclamante se presentó en el establecimiento de quien suscribe, con su vehículo [REDACTED], con matrícula [REDACTED]. Puntualiza quien suscribe que este vehículo está matriculado en 2002, es decir, tiene más de 20 años de antigüedad y uso. El servicio solicitado para el vehículo, consiste en el cambio del embrague porque hace un ruido. Y tras informar al reclamante del coste del servicio, y contar con su consentimiento, iniciamos reparación del mismo, emitiendo la correspondiente factura (Nº [REDACTED] de fecha 07/07/2022). Como es costumbre en esta casa, al recoger el vehículo, se repasa con el reclamante la reparación, se comprueba el buen funcionamiento del vehículo tras la reparación, sin que el reclamante indicara disconformidad alguna en la reparación. El reclamante, al igual que hizo en anteriores ocasiones en las que le prestamos servicio, manifiesta su

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

conformidad y satisfacción con el servicio prestado, alabando sobre todo nuestra organización en el trabajo. Página 2 de 3. El reclamante el 6 de septiembre de 2022 acude nuevamente al taller y nos indica que el coche tiene una fuga de aceite en la caja de cambios, manifestando su percepción de que esta fuga es consecuencia de la reparación efectuada en el mes de julio, es decir, tres meses antes. A pesar de que el vehículo ha sido matriculado hace más de 20 años, y que ese tipo de reparaciones son propias del desgaste por uso y antigüedad, procedemos a desmontar la caja de cambios y avisar al reclamante que puede venir a nuestras instalaciones para comprobar que la caja de cambios y el cigüeñal, estaban secos. Se le informa al reclamante que el aceite no lo pierde la caja por el retén, pero al estar el vehículo desmontado y en el elevador, le cambiamos el retén del cigüeñal sin coste alguno. En ese momento, le mostramos al reclamante como la pérdida de aceite tiene diferentes orígenes, que no están relacionados con la caja de cambios (bomba de aceite y varias tuberías). El reclamante vuelve al taller, insistiendo que la pérdida de aceite tiene su origen en el cambio del embrague, a partir de este momento, la actitud del reclamante ha cambiado, y donde hubo elogios ahora solo hay reproches, no escucha las explicaciones que le damos y como le demostramos que no estaba relacionada una avería con la otra, pero continúa exigiendo que subamos el coche al elevador y le enseñemos en ese mismo momento las piezas. Aclaramos que, para hacer esta comprobación, se ha de subir el vehículo a un elevador y se tiene que desmontar la pieza, es decir, mientras el vehículo esta desmontado ocupa un elevador y un oficial, que tiene trabajo programado y fechas de entrega, por lo que insistimos en que esto se tiene que hacer de manera programada pues los elevadores estaban ocupados, y es en momento, cuando el reclamante procede a solicitarnos las hojas de reclamaciones. Que, tras conocer la cronología de los hechos, queda de manifiesto que quien suscribe ha dado un servicio profesional al reclamante, asumiendo sin coste alguno una de las reparaciones e informando al reclamante del origen de la fuga de aceite, que no era ni es la reparación realizada en el mes de julio. Aclaramos que la fuga de aceite del motor tenía su origen en distintos puntos, la bomba de aceite y varias tuberías, y no en el grupo del embrague, que fue la reparación realizada por este taller. Un vehículo con la antigüedad y el uso de más de 20 años es normal que tenga fugas de aceite que han de ser reparadas y esa fue la propuesta que le hicimos al reclamante, quien se negó a escuchar nuestro veredicto como profesionales con más de treinta años de servicio. Que quien suscribe manifiesta que dispone de material gráfico de las reparaciones efectuadas en el vehículo, grabaciones que aprovechamos a decir, fueron visualizados por el reclamante. Página 3 de 3. Que quien suscribe, considera que la reclamación formulada carece de fundamento técnico y formal, pues el reclamante está intentando derivar una responsabilidad que es no imputable a quien suscribe, sino a la antigüedad y uso del vehículo, como hemos intentado explicar al reclamante.

La parte reclamante manifiesta que hace constar que la antigüedad del vehículo, tal y como dice la otra parte, no es la causa de la pérdida de aceite, Este vehículo ha pasado todas sus revisiones religiosamente en el concesionario oficial y entro a la reparación sin fuga alguna.

No se ha manifestado ninguna disconformidad con el trabajo realizado, ya que la fuga de valvulina ha aparecido días después. Nunca he alabado, por el cambio de embrague el trabajo realizado, pero si por el del trabajo hecho en carrocería. El 6 de septiembre vuelvo al taller, por una fuga de valvulina en el cambio de embrague, hecho contrastado con otro profesional, el cual realiza videos del vehículo, confirmando que no hay fugas de aceite, se pueden aportar. El taller constata dicha fuga en el elevador y está dispuesto a subsanarlo. Pasados unos días me llaman para que ve el embrague desmontado y que repararan la fuga. Tras dicha reparación recojo el vehículo y una semana después, vuelvo porque ahora no pierde valvulina, pierde aceite en cantidad. Es entonces y solo entonces, cuando pido la hoja de reclamaciones y mi actitud si ha cambiado un poco, debido a mi entender a la falta de profesionalidad.

No es de recibo achacar las fugas a la antigüedad del vehículo, ya que, como manifiesto al principio del escrito, ha pasado todas sus revisiones en la casa oficial. No es cierto que me negara a escuchar los fallos que tenía el vehículo, ya que me informan que hay que cambiarle varias cosas (taco motor, silemblocks), a lo cual he accedido, por cierto, trabajo que me piden hacer sin factura. Nunca y digo nunca, he visualizado grabaciones hechas por el taller. Después



Comunidad de Madrid

de la segunda reparación y tras presentar la hoja de reclamaciones, le he llevado el vehículo a otro profesional, el cual ratifica que está mal montado y fuga aceite. Se puede adjuntar reportaje gráfico. No puedo admitir en ningún modo que la fuga sea debida a la antigüedad del vehículo, ya que el vehículo entro al cambio de embrague sin fuga alguna.

La parte reclamada manifiesta que quien suscribe, considera que la reclamación formulada carece de fundamento técnico y formal, pues el reclamante está intentando derivar una responsabilidad que es no imputable a quien suscribe. Tercero. - Que por medio del presente escrito nos ratificamos en las alegaciones presentadas el 21/10/2022 con el nº de registro 65/946169.9/22.

La parte reclamada añade que considera que la reclamación formulada carece de fundamento técnico y formal, pues el reclamante está intentando derivar una responsabilidad que es no imputable a quien suscribe, sino a la antigüedad y uso del vehículo, como hemos intentado explicar al reclamante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto el reclamante no aporta nada, no presentando una mínima prueba en apoyo de sus afirmaciones.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]